

3.º Biografías de hombres ilustres de Hispano-América.

Dada en Bogotá, a seis de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 6 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Instrucción pública, encargado del Despacho de Gobierno,

M. AMADOR FERRER.

LEI 64 DE 1880

(10 DE JULIO).

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional que el tráfico por el canal del Dique de Cartagena se mantenga libre de trabas i gravámenes, i que es además justo i conveniente ayudar al Estado de Bolívar al perfeccionamiento i conservación de la espresada vía,

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno del Estado de Bolívar un convenio en que se estipule, con carácter de irrevocable, la libertad del tránsito por el canal del Dique, de manera que ni las embarcaciones ni los productos que pasen por dicho canal estén sujetos a contribuciones de ninguna especie.

Art. 2.º En compensación de las mencionadas franquicias i para que sea aplicada a la mejora i conservación del Canal, el Poder Ejecutivo pagará al Estado de Bolívar, durante dos años, una subvención de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) mensuales, destinando al efecto la cuarta parte necesaria del producto líquido de la Aduana de Cartagena.

Dada en Bogotá, a siete de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Bogotá, 10 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGÓN.

LEI 65 DE 1880

(10 DE JULIO).

sobre gastos de personal i material de la Administración principal de Hacienda nacional de Barranquilla i de la subalterna del mismo ramo en la ciudad del Cármen, del Estado de Bolívar.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El personal de la Administración principal de Hacienda nacional en Barranquilla se compondrá de:

Un Administrador, con mil ochocientos pesos de sueldo anual.

Un Contador-tenedor de libros, con mil ochenta pesos de sueldo anual.

Un Oficial de correspondencia, con seiscientos pesos de sueldo anual.

Un Oficial de encomiendas, con seiscientos veinte pesos de sueldo anual.

Un Escribiente, con cuatrocientos ochenta pesos de sueldo anual.

Un Portero-escribiente, con doscientos ochenta pesos de sueldo anual.

Art. 2.º Asígnanse para gastos de material de la misma oficina, las siguientes cantidades:

Para local, cuatrocientos treinta i dos pesos anuales;

Para útiles de escritorio, sacos &c., cuatrocientos treinta i dos pesos anuales.

Art. 3.º Asígnase para gastos de mobiliario de la misma oficina, por una sola vez, trescientos pesos.

Art. 4.º La Administración subalterna de Hacienda nacional en el Cármen depende de la principal de Barranquilla, i el empleado respectivo gozará de la asignación anual de seiscientos pesos.

Art. 5.º Señálase para gastos de local i para útiles de escritorio de esa oficina, la cantidad de ciento cuarenta i cuatro pesos anuales.

Art. 6.º Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar en la ciudad de Barranquilla una Agencia postal independiente de la Administración principal de Hacienda, trasladando a dicha Agencia el Oficial de correspondencia i el de encomiendas.

La Agencia postal tendrá además un Portero-escribiente con el sueldo anual de doscientos ochenta pesos.

El sueldo anual del Jefe de la Agencia será de mil doscientos pesos.

Para gastos de material se le asignarán novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 7.º Esta lei comenzará a tener efecto desde el primero de setiembre próximo.

Dada en Bogotá, a nueve de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Bogotá, 10 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGÓN.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 650 DE 1880

(8 DE JULIO).

en ejecución de la lei 62 de 1879, por la cual se hacen varias concesiones de tierras baldías.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En atención a la necesidad de definir claramente los derechos de los adjudicatarios de tierras baldías, así como también a la de dejar constancia en los libros de la Secretaría de Hacienda de las extensiones de tierra cuyo dominio se transfiera a las entidades o particulares, a virtud de concesiones hechas por las leyes; i en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei 62 de 1879,

DECRETA:

Art. 1.º Para que puedan reputarse perfectos los derechos de propiedad que surgen de las cesiones de tierras baldías hechas a diversas municipalidades, distritos i poblaciones por la lei 62 de 1879, es necesario que preceda una adjudicación decretada por el Poder Ejecutivo nacional, con todas las formalidades establecidas en el Código Fiscal i los decretos ejecutivos vijentes en materia de adjudicación de tierras baldías.

Art. 2.º Los Presidentes de los Estados del Tolima, Magdalena, Santander, Bolívar i Cauca i el Prefecto del Territorio de Bolívar, dispondrán lo conveniente a efecto de que se compruebe por las municipalidades de los distritos agraciados por la lei que se reglamenta, i que forman parte del respectivo Estado o Territorio, la calidad de baldíos de los terrenos que se les han cedido; que se haga la mensura de cada globo por agrimensores contratados por dichos Presidentes o Prefectos del Territorio, a costa de las mismas municipalidades o pobladores; que se decrete por aquellos funcionarios la adjudicación provisional, con vista de los planos

respectivos i fijando a cada globo de terreno los linderos que lo circunscriben, de una manera clara, precisa i invariable, todo de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales que se hallan extractadas i reunidas en la circular de la Oficina de Estadística nacional, de 28 de julio de 1879, publicada en el Diario Oficial número 4,473.

5. De lo dispuesto en este artículo se exceptúan los terrenos cedidos por los párrafos 7.º i 8.º del artículo 1.º de la citada lei, respecto de los cuales el Presidente del Estado del Tolima sólo hará que se compruebe la calidad de baldíos de aquellos en que deban medirse las veinte mil hectaras de cada globo; comprobantes que remitirá a la Secretaría de Hacienda de la Unión.

Art. 3.º Preparados los expedientes en los términos que quedan prescritos, serán remitidos por los Presidentes de los Estados i Prefecto del Territorio mencionados, a la Secretaría de Hacienda, acompañados de uno de los dos ejemplares del plano que cada agrimensor debe presentar con la exposición de sus trabajos, de acuerdo con el artículo 922 del Código Fiscal i para los efectos de que trata el 923.

Art. 4.º Toda duda que se suscite sobre la inteligencia de este decreto será consultada con la Secretaría de Hacienda para su resolución.

Dado en Bogotá, a 8 de julio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Hacienda,

SIMÓN DE HEREDIA.

FELICITACION.

Leipzig, 2 de junio de 1880.

Señor doctor Rafael Nuñez, Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Escelentísimo señor:

Por las últimas noticias que han venido de Colombia, la "Sociedad Hispano-americana de Leipzig," compuesta de jóvenes españoles i americanos que impulsados por el más ardiente deseo de poder ser más útiles a su patria, han abandonado a ese han dirijido la oída Alemania para aprender algo de sus grandes sabios i aplicarlo más tarde en su propio país, se ha informado de un cambio de su Presidente de los Estados Unidos de Colombia que están llamados por su posición geográfica a ser una de las primeras naciones del Nuevo Mundo.

Entre todos los miembros se notó el magno orgullo al oír que una persona tan ilustre había sido nombrada para ocupar el primer puesto público de Colombia. En el momento se resolvió por unanimidad mandar a Vuestra Excelencia una nota congratulándole con motivo a vuestra elección para Presidente de los Estados Unidos de Colombia, lo que hago por el presente.

Esperando que esta elección contribuya en algo a la prosperidad del país que el período de vuestra Presidencia sea un período de gloria para Colombia, me suscribo de Vuestra Excelencia afecto i seguro servidor. b. s. m.

Oscar A. Noguera (colombiano);

Secretario de la Sociedad Hispano-americana.

Bayrische Strasse número 127.

Bogotá, julio 12 de 1880.

Estimado señor:

He tenido la honra de recibir la carta de usted, fecha 2 de junio último, en la que, a nombre de la Sociedad Hispano-americana de Leipzig, se sirve usted felicitarne por haber entrado a ejercer las dichas funciones de Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Agradeciendo, con la mayor cordialidad, ese testimonio de simpatía i deseando a la Sociedad, de que es usted digno Secretario, el mejor éxito posible en sus importantes tareas, me es grato suscribirme de usted muy seguro servidor;

RAFAEL NUÑEZ

Secretaría de Guerra.

NOTA dirijida por el Jefe municipal de Manizales al Comandante del batallón 99 de línea.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Número 145.—Defuturo municipal.—Manizales, 20 de junio de 1880.

Señor Comandante del batallón número 99 de la Guardia colombiana, señor Eulogio González, Presidente.

La digna conducta observada por usted i

el cuerpo de su mando durante su permanencia en esta ciudad, satisfactoria para los vecinos, a la vez que honrosa para el Gobierno, que es aiente, hace que con marcada muestra de satisfacción me dirija a usted tanto para demostrarle las mas calurosas felicitaciones, como para manifestarle, que habiéndome fiel intérprete de los sentimientos de este pueblo, dé a usted las mas expresivas gracias por la manera noble i caballerosa con que se ha conducido, muy especialmente en la protección para las autoridades, en el sentido de hacer guardar el órden público, dando completa garantías a los asociados, ya con la fuerza de su mando i ya también con el ejemplo, debido a las virtudes cívicas que lo adornan. Ojalá que para bien de este pueblo, el comportamiento de usted sea un modelo de la manera digna como deben conducirse los que se suceden en el puesto, i podamos darle, a su separación, las muestras de gratitud que hoy, con toda la efusión de nuestros corazones, dirijimos a usted.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted atento servidor i compatriota,

Pedro Uribe Ruiz.

Es copia.—El Secretario, Carlos Ruiz.

Secretaría de Instrucción pública.

MEMORIAL del señor Eustacio Santamaría i resolución.

Señor Secretario de Instrucción pública.

En el Diario Oficial número 4,752, correspondiente al 30 de junio próximo pasado, se encuentra una importantísima circular de esa Secretaría a los Directores de Instrucción pública nacional, aclarando la resolución "por la cual se determina el método de enseñanza que debe seguirse en las escuelas superiores nacionales." En seguida de la referida circular está la respuesta del señor Christian Siegert a la nota de usted número 5.º Sección 2.ª, Ramo de Instrucción pública primaria. La circunstancia de que mi nombre se halla mencionado por el señor Siegert, me obliga a dirijirme a usted, como lo hago con el mayor respeto i con el único fin de hacer comprender que se me ha juzgado mal i que no fué el interés personal ni móvil alguno de esta lei, ni siquiera la ignorancia o ligereza, lo que me hizo suplicar a usted dos veces encarecidamente que suspendiera la citada resolución mientras se le presentaba un informe sobre la materia por quien podía i debía dar en rigor.

Si usted hubiera sido tan benévolo conmigo, como es público i notorio que lo es con todos los que a usted se acercan, se habría convencido usted de que aquello porque yo manifestaba tanto interés, no distaba mucho del pensamiento del Poder Ejecutivo, lo cual está espuesto en la mencionada circular; habria visto usted que ni yo ni nadie aquí se opone al empleo de textos, tratados o libros de enseñanza, ni a que los alumnos los estudien, mediten i consulten, ni a que dejen de servir de guía al profesor para la lección de cada día; se habría usted persuadido, en fin, de que lo que me había impellido a dirijir a usted aquella súplica, era la creencia que tenía de que se trataba de hacer obligatorio el empleo de textos de enseñanza con el único objeto de que los alumnos en ellos aprendieran de memoria, ad pedem littera, la conferencia de cada día; pero de la circular de usted a que me refiero, se deduce que no se ha tratado de semejante cosa, i además el señor Siegert, cuya ilustración me complace en reconocer, como tuve el honor de significarle a usted la última vez que me tomó la libertad de dirijirme a usted, no hace mención alguna del aprendizaje de memoria, ni podía hacerla, pues aunque este señor no se formó para pedagogo en su patria, sus talentos como instructor son notorios i conoce perfectamente bien el método de enseñanza primaria i secundaria, que está en vijencia en aquella adelantada Nación.

Tarínata usted en circular con las siguientes palabras:

"En resumen: la enseñanza considerada en su mas alto grado de método, no es otra cosa que el medio de llegar por el sistema de preguntas al descubrimiento o demostración de la verdad. La verdad aprendida por esfuerzo propio es mucho mas importante que la misma verdad pasivamente impresa por otro."

Eso es, señor Secretario, exactamente lo mismo que sostiene la pedagogía moderna i es el fundamento de la enseñanza popular, primaria i secundaria en Alemania, Suiza, Holanda, Suecia, Noruega i Dinamarca; i a ello deben esos países el alto grado de civilización que han alcanzado i que no se oculta a usted. De suerte que la circular de usted, o lo que es lo mismo, el resumen de ella,